

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y, EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

REUNIDOS

Mediante el presente documento, **EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** representado por **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, en su calidad de **Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial de Honduras**; y de la otra parte, **EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, representado por **ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ** en su calidad de **Presidente del Poder Judicial del Perú**; en adelante "**LAS PARTES**", formalizan el presente instrumento al tenor de lo siguiente:

DECLARACIONES

De "EL PODER JUDICIAL de HONDURAS"

- I. **EL PODER JUDICIAL** de Honduras es un Poder del Estado regulado por su Constitución Política de Honduras, con potestad de impartir justicia emanada del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, con sujeción a la Constitución y a las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, y demás dependencias que señale la Ley.
- II. El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Honduras.
- III. Tienen interés por compartir conocimientos y experiencias con otros órganos públicos involucrados en cuestiones inherentes a la justicia.
- IV. Es su deseo realizar actividades de cooperación internacional que le permitan cumplir mejor con sus objetivos y finalidades.

De "EL PODER JUDICIAL del PERÚ"

- I. **EL PODER JUDICIAL** del Perú es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jurisdiccionales, siendo en su ejercicio funcional, autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes. Está integrado por



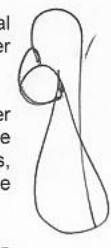
PODER JUDICIAL



Poder Judicial
Honduras

los órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por los órganos que ejercen su gobierno y administración.

- II. Dentro de los órganos jurisdiccionales se encuentra la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú.
- III. El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 144 de la Constitución Política del Perú y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- IV. Es atribución del Presidente de la Corte Suprema representar al Poder Judicial según lo dispuesto por el artículo 76 numeral 1; de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- V. El Presidente del Poder Judicial, lo es también del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano encargado, entre otras funciones de celebrar toda clase de Convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes, tal como lo señala el artículo 82 inciso 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- VI. En ese sentido, expresan su interés en realizar actividades de cooperación internacional que les permitan cumplir mejor con sus objetivos y finalidades.
- VII. Tiene interés por compartir conocimientos y experiencias con otros órganos públicos involucrados en cuestiones inherentes a la justicia.



"LAS PARTES" declaran que:

- I. Es su voluntad fortalecer los esquemas de cooperación internacional y propiciar mecanismos que resulten en soluciones más favorables a los retos de la impartición de justicia.
- II. Reconocen la importancia que revisten los intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de los poderes judiciales de la República de Honduras y de la República del Perú; por lo que acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio regula de manera genérica la colaboración institucional en materia de justicia entre el Poder Judicial de la República de Honduras y el Poder Judicial de la República del Perú.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para conseguir los objetivos establecidos en el presente acuerdo, las partes establecen que las áreas en las que podrá realizarse la colaboración son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Pasantías y estancias de estudio de juzgadores y demás servidores públicos de un país en otro, con el fin de intercambiar experiencias y fortalecer la función jurisdiccional;
- b) Realización de jornadas de estudio en las que participen juzgadores y servidores públicos de ambos países y, eventualmente, de terceros Estados;
- c) Apoyo y colaboración para la formación y capacitación de juzgadores de ambos países;
- d) Desarrollo de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales sobre temas de interés común;
- e) Asesoría en el proceso de modernización judicial y asistencia técnica especializada en desarrollo institucional, organizacional, legal y reglamentario;
- f) Desarrollo de manera conjunta, de actividades jurídicas de investigación y publicación en temas de interés común;
- g) Desarrollo, colaboración y apoyo para la instalación, difusión y funcionamiento de redes y sistemas de cómputo, informática, portales de conocimiento, buscadores y otro tipo de herramientas virtuales;
- h) Intercambio de publicaciones, material jurídico e información que pueda resultar benéfica a las instituciones, con el fin de aprovechar la información jurídica generada, y acrecentar el acervo bibliohemerográfico jurídico de las partes;
- i) Intercambio, dentro del marco legal vigente y la normativa interna de cada institución, de la información jurídica que produzcan las instituciones y que sean de su interés así como asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización; y
- j) Cualquier otra que implique la realización conjunta de investigaciones, de publicaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos países.

TERCERA: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES



PODER JUDICIAL



Poder Judicial
Honduras

Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, se acuerda crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros para cada una de **LAS PARTES**, con el objetivo de que estos sean el enlace para establecer los planes de actividades, los Convenios Específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización; así como, dar seguimiento a la realización de las actividades planeadas y examinar los resultados de la cooperación realizada.

Esta Comisión se reunirá de manera ordinaria para definir los planes de trabajo, la celebración de convenios específicos, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de **LAS PARTES** así lo solicite por escrito. De cada reunión se levantará un acta, que deberá ser firmada por los miembros de la Comisión Mixta.

CUARTA: CONSECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para la consecución de las actividades que se pretendan realizar en el marco del presente convenio, **LAS PARTES**, a través de la Comisión Mixta, podrán elaborar un plan de actividades o bien, estas, serán determinadas en lo individual, en caso que así lo ameriten, mediante un Convenio Específico.

En ese sentido, cuando la naturaleza de los actos así lo requiera, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio. La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de las partes.

En los planes que se realicen, así como en los Convenios Específicos, se determinarán:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades que se deberán realizar;
- c) El calendario de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- d) Los recursos personales y materiales que sean necesarios para su ejecución;
- e) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- f) Los mecanismos de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La realización de un plan o de un Convenio Específico no estará condicionada a que **LAS PARTES** establezcan planes o acuerdos determinados en todas las áreas de cooperación.

No obstante la formulación de un plan o Convenio Específico, cualquiera de **LAS PARTES** podrá formular a la otra, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.



PODER JUDICIAL



Poder Judicial
Honduras

QUINTA: PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS

Para la ejecución de lo previsto en el presente instrumento y en lo futuro **LAS PARTES** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, para lo cual se celebrarán los Convenios Específicos correspondientes, bajo los términos señalados en el segundo párrafo de la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEXTA: PUBLICIDAD

LAS PARTES podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más convenientes los resultados de las actividades o Convenios Específicos desarrollados en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, dentro de la normativa legal vigente, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de **LAS PARTES** a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La financiación, de los programas y actividades, así como los Convenios Específicos de Cooperación que se generen en ejecución del presente convenio, se realizará en la forma que para cada caso acuerden **LAS PARTES**, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera.

El control de los fondos destinados por cada parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, corresponderá a cada una de ellas.

Las aportaciones financieras de **LAS PARTES** habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivos ámbitos de actuación.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a que pertenezca o que la haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de seguridad social con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto.



PODER JUDICIAL



Poder Judicial
Honduras

El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra se someterá, en el lugar de la estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación, aplicación y/o ejecución de los términos de este Convenio, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltos de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado mediante la suscripción de adendas, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean suscritas por los representantes de **LAS PARTES**, pasando a formar parte integrante del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años. La vigencia puede ser prorrogada por un plazo igual cuando ambas partes por escrito manifiesten su interés un mes antes de que concluya su vigencia.

El presente instrumento puede darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante notificación escrita dirigida a la otra, notificación que deberá realizarse con una anticipación mínima de tres meses a la fecha en que se desea dejarlo sin efecto. Las actividades propias del Convenio que se encuentren en ejecución o las que se estén realizando en ejecución de los Convenios Específicos continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS





PODER JUDICIAL



Las comunicaciones, de tipo general, que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los siguientes domicilios.

- I. Para "**EL PODER JUDICIAL DE HONDURAS**" Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas Tegucigalpa MDC, Honduras, CA.
- II. Para "**EL PODER JUDICIAL DE PERÚ**": Palacio de Justicia, Av. Paseo de la República s/n, Cercado, Lima - Perú.

Toda variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

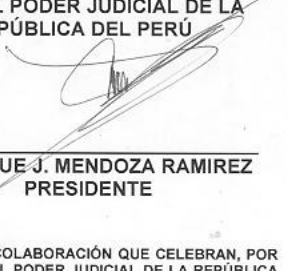
Firmado en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil catorce, en dos (02) ejemplares originales en idioma español, de igual tenor y validez.

**POR EL PODER JUDICIAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**


**JORGE A. RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE**

**POR EL PODER JUDICIAL DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**




**ENRIQUE J. MENDOZA RAMIREZ
PRESIDENTE**

Esta foja siete (07) corresponde a las firmas del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS y EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.